

# Gaceta de



# Puerto Rico

Year 1902—Office, 21, Allen St

Año 1902 Oficinas, calle Allen, 21

Official subscriptions .....	\$ 1.75 per month
Private .....	1.25 —
Single copy (date of issue).....	.10
— (old date).....	.20
Advertisements .....	10 per line

Subscripción oficial por un mes.....	1.75
Subscripción particular por un mes.....	1.25
Número suelto del día.....	.10
Número atrasado.....	.20
Anuncios la línea .....	.10

Published daily except Mondays

Se publica diariamente menos los Lunes

Entered at the P. O. at San Juan P. R. as "Second class" matter

Year 1902

San Juan Puerto-Rico Friday August 15th

No. 188

## AVISO.

Ponemos en conocimiento de todas aquellas personas que utilicen la "Gaceta" para la publicación de edictos que no se insertarán si antes no se satisface el importe.

Sucesores de J. J. Acosta.

La Ley sobre municipalidades votada por la última legislatura y aprobada por el Gobernador, se encuentra de venta en esta Imprenta en un folleto, á 25 ctvs. ejemplar.

## PARTE OFICIAL

### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

#### DE PUERTO-RICO.

**SENTENCIA.**— En la Ciudad de San Juan de Puerto-Rico á diez de Marzo de mil novecientos dos, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por José Jové Torres, contra sentencia del Tribunal de Distrito de Arecibo, en causa seguida al mismo por injurias á un funcionario público.

Resultando que la referida sentencia, dictada en treinta de Octubre último, contiene el siguiente resultado.

Resultando probado que en uno de los primeros días del corriente mes de Octubre, el Secretario de este Tribunal, en uso de sus atribuciones, reprendió severamente al acusado José Jové Torres por haber pronunciado palabras indecorosas en alta voz y dentro del local de la Secretaría, replicándole el Jové y promoviendo una ruidosa cuestión entre éste y el Secretario, quien denunció el hecho al Juez de Policía; y más tarde al salir ambos de la casa-Ayuntamiento donde se celebró el juicio de policía, el acusado Jové se fué hácia el Secretario, y recordando las frases duras que le dirigió éste cuando le reprendió, levantó el puño para golpearle, lo que no consiguió por haberse interpuesto varias personas, pero retirándose algunos pasos, cogió una piedra y se la lanzó al Secretario, sin que le tocara llamándole canalla ó hijo de puta."

Resultando que el Tribunal sentenciador calificó los hechos probados de delito de injurias á un funcionario público, comprendido en el artículo 266 del Código penal, y de autor al procesado, sin circunstancias modificativas de responsabilidad, por lo que le condenó á dos meses y un día de arresto mayor y accesorias correspondientes sin hacer pronunciamiento sobre las costas.

Resultando que contra esa sentencia ha interpuesto José Jové Torres recurso de casación por infracción de ley, autorizado por el número 1º del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, citando como infringido el artículo 266 del Código penal, puesto que para que constituyan delito las injurias hechas á un funcionario público, es preciso que éste se encuentre ejerciendo las funciones de su cargo ó que el delito se cometa con ocasión del ejercicio de ellas, lo que no sucede en el presente caso, en el que no consta que los hechos ocurrieran estando el Sr. Tirado ejerciendo tales funciones, ni que con ocasión del ejercicio de las mismas le fueran dirigidas las frases que han sido estimadas injurias.

Resultando que el Ministerio fiscal impugnó el recurso en el acto de la vista.  
Visto, siendo Ponente el Juez Asociado Don José O. Hernandez.

Considerando que incurren en la sanción penal que establece el artículo 266 del Código de la materia, los que injuriaren, insultaren ó amenazaren de hecho ó de palabra á los funcionarios públicos ó á los Agentes de

la Autoridad, en su presencia ó en escrito que se les dirigiere, siempre que aquellos se encuentren en ejercicio de sus funciones ó se les ofenda con ocasión de ellas.

Considerando que según los hechos declarados probados en la sentencia recurrida, el procesado José Jové Torres, injurió al Secretario del Tribunal de Distrito de Arecibo sin que éste estuviera en el ejercicio de sus funciones, pero indudablemente con ocasión de ellas, pues la ofensa fué motivada por haber reprendido dicho Secretario en uso de sus atribuciones al Torres cuando este pronunció palabras indecorosas en alta voz en el local de la oficina de que el agraviado era Jefe.

Considerando, en su consecuencia, que la sala sentenciadora no ha incurrido en el error de derecho en que se funda el recurso, ni cometido la infracción de ley que se le atribuye.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto á nombre de José Jové Torres, al que condenamos en las costas; y con devolución de la causa, comuníquese esta resolución al Tribunal de Distrito de Arecibo, á los fines procedentes.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Gaceta oficial", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José S. Quiñones.— José O. Hernandez.— José M. Figueras.— El Juez Asociado Don Louis Sulzbacher por enfermo votó por escrito.— José S. Quiñones.— J. H. McLeary.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Asociado del Tribunal Supremo, Don José O. Hernandez, celebrando audiencia pública dicho Tribunal, en el día de hoy, de que certifico como Secretario en

Puerto-Rico á 10 de Marzo de 1902.— E. de J. López Gastambide.

#### SECRETARÍA.

Aprobado por el Honorable Attorney General la fianza hipotecaria otorgada por Don Víctor Martínez y Martínez para garantizar el ejercicio de las funciones Notariales que con residencia en la Ciudad de Mayagüez, se propone ejercer en esta Isla el Abogado Don Víctor Primo Martínez y Gonzalez; el Honorable Presidente de este Tribunal Supremo de Justicia por decreto de esta fecha ha dispuesto se publique en la "Gaceta oficial" para general conocimiento y demás efectos oportunos.

San Juan, P. R., Julio 24 de 1902.— Antonio F. Castro, Secretario del Supremo.

Aprobada por el Honorable Attorney General la fianza hipotecaria otorgada por el Abogado Don Fernando Vazquez Ramos para garantizar el ejercicio de sus funciones notariales en esta Isla con residencia en la Ciudad de Mayagüez, el Honorable Presidente de este Tribunal Supremo por decreto fecha siete de Junio ha dispuesto se publique en la "Gaceta oficial" para general conocimiento y demás efectos oportunos.

San Juan, P. R., Agosto 13 de 1902.— Antonio F. Castro, Secretario del Supremo.

### Colecturía de Rentas Internas

#### DE PONCE.

Don Rafael Colón, Secretario de la Colecturía de Rentas Internas del Distrito de Ponce, Puerto-Rico.

Se hace saber por medio de este anuncio, que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Colector de Rentas Internas de este Distrito en decreto de esta fecha, dictado en el expediente de apremio seguido contra Don Juan Mourino Vilar, para el cobro de ciento setenta y siete

pesos que adeuda á el "Pueblo de Puerto-Rico" por plazos ó intereses de demora procedentes de compra de fincas del Estado y de los gastos y costas que ocasione el procedimiento de apremio; se ponen en pública subasta para su venta, las siguientes fincas del deudor Don Juan Mourino Vilar.

Finca número 183, Parcela 19 del inventario general, compuesta de ochenta y tres cuerdas novecientas veinte y siete varas cuadradas, equivalentes á treinta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, setenta y tres centiáreas, radicada en la jurisdicción de Oiales, barrio de "Toro Negro"; colindando por el Norte, con terrenos de Tolentino Rosario; al Sud, con quebrada "Grande" que la separa del baldío del Estado ó sea de la Parcela número 12; al Este, con terrenos de la Parcela número 19 y terrenos de Don Gerónimo Baez; y al Oeste, con baldío del Estado ó sea con Parcela número 12, cuya finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Arecibo, al fóllo 13 del libro 1º provisional de Oiales, inscripción 25, y está tasado para la contribución de 1901 á 1902 en seiscientos cinco dollars, según la planilla número 762 de Oiales.

Finca número 185, Parcela 25, radicada en el barrio de "Ala de la Piedra" jurisdicción de Barros, compuesta de ciento setenta y seis cuerdas de terreno; equivalentes á cuarenta y una hectáreas, noventa y nueve áreas, cincuenta y una centiáreas; lindando por el Norte, con el río "Bauta"; al Sud, con la línea divisoria de Barros y Juana Diaz; al Oeste, una quebrada y la línea divisoria de Barros y Juana Diaz; y al Este, con terreno de la sucesión Baez, cuya finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Caguas al tomo 39 del archivo y 6º del Ayuntamiento de Barros, fóllo 217, finca número 302 inscripción 1ª y es tasada para la contribución de 1901 á 1902 en seiscientos setenta y tres pesos, según la planilla número 684 de Barros. El remate deberá tener efecto simultáneamente en las oficinas de esta Colecturía de Rentas y la de San Juan y de las Sub-Colecturías de Juana Diaz, Barros y Oiales, el día martes veinte y seis del corriente mes de Agosto á la una de la tarde; debiendo ser presentadas las proposiciones por separado para cada finca expresando con toda claridad y precisión lo que se ofresca por cada una, ó por cualquiera de ellas, siendo admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor de cada finca respectiva, á reserva de ser aprobada la venta de cualquiera de las repetidas fincas si el producto de su venta fuese suficiente para cubrir lo que resultase deber el ejecutado por los plazos reclamados, intereses gastos y costas del apremio ó de ambas en su caso; debiendo los señores Colectores y Sub-Colectores mencionados admitir las proposiciones legales que puedan presentárseles y dar cuenta con ellas á esta Colecturía de Rentas Internas, para lo que corresponda; advirtiéndose que el expediente de apremio y los de mensura y deslinde de las precitadas fincas quedan de manifiesto en la oficina de esta Colecturía de Rentas á disposición de las personas que deseen examinarlos para interesarse en la subasta que habrá de ajustarse en todas sus partes á las disposiciones contenidas en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1880.

Ponce, Agosto 7 de 1902.— Rafael Colón. 3—2

### Sub-Colecturía de Rentas Internas

#### DE BARROS.

En el expediente seguido por esta Sub-Colecturía por orden del Honorable Sr. Tesorero general contra Don Severiano Arroyo y Alicea para el cobro de una deuda á el "Pueblo de Puerto Rico" se ordena por dicha Superior autoridad, con fecha 9 de Junio último, la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una casa de maderas del país, techada de hierro, de dos pisos, sita en la calle de Barranquitas, midiendo doce varas de frente por ocho de fondo, con un martillo de ocho con cuatro, colindante por la derecha entrando con una casa de Clotilde Cortés, y por la izquierda con